

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. **466** -2015/GOB.-REG.-HVCA/GR

Huancavelica,

30 NOV 2015

VISTO: El Informe de Pre Calificación N° 002-2015 GOB.REG.HVCA/STPAD-wsf, con proveído 30-09-2015, Expediente Administrativo N° 0005-2015/GOB.REG.HVCA/ST-PAD y demás documentación adjuntados en ciento sesenta y cuatro (164) folios útiles; y

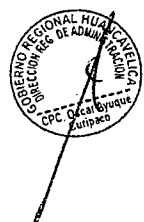
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que *"los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, de manera concordante, con el Art. 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales el cual indica que *"los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"*;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, sobre el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057 se registrarán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos; concordante con el sub numeral 6.2 del Numeral 6° Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala *"Los PAD instaurados desde el 14 de Setiembre 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rige por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometió los hechos"*;

Que, en la presente investigación sobre falta de carácter disciplinario por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, de parte de los señores: Miguel Ángel GARCIA RAMOS, en su condición de ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, Miguel RAMOS MAYHUA, en su condición de ex Director Regional de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, Analí Lizeth FERNANDEZ GARCIA, en su condición de ex Asesor Jurídico (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, Freddy Ángel RUIZ APACCLLA, en su condición de ex Director de la Dirección Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, y Ex Miembro Suplente del Comité de Recepción conformado mediante resolución Gerencial General Regional N° 092-2013/GOB.REG.-HVCA/GGR de fecha 28 de Enero del 2013, Clarisa Giovana MIRANDA EGAS, en su condición de ex Secretaria General (e) del

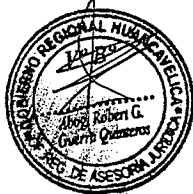


Resolución Ejecutiva Regional

Nro. **466**-2015/GOB.-REG.-HVCA/GR

Huancavelica, 30 NOV 2015

Gobierno Regional de Huancavelica, Juan Erasmo MILLAN VILCHEZ, en su condición de ex Asesor Jurídico del Gobierno Regional de Huancavelica, y ex Secretario de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 23 de Setiembre del 2013, Guido Efraín QUISPE ESCOBAR, en su condición de ex Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, Ángel Ernesto FLORES FLORES, en su condición de ex Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, Guillermo QUISPE TORRES, en su condición de ex Miembro Titular Integrante del Comité de Recepción conformado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 092-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 28 de Enero del 2013, Humberto Joel FLORES PACHECO, en su condición de ex Miembro Integrante del Comité de Recepción conformado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 092-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 28 de Enero del 2013, Hildebrando CARHUALLANQUI RAMOS, en su condición de ex Miembro Integrante del Comité de Recepción conformado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 092-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 28 de Enero del 2013, Jorge Amadeo QUISPE TORNERO, en su condición de ex Presidente de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 23 de Setiembre del 2013, Eleuterio Pantaleón, HERRERA VENTURA, en su condición de ex Miembro Integrante de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 23 de Setiembre del 2013, César HUIZA PAYTAN, en su condición de ex Miembro Integrante de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 23 de Setiembre del 2013, Jerónimo Emiliano MANCHA HILARIO, en su condición de ex Miembro Integrante de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 23 de Setiembre del 2013, Lorenzo MALLQUI CORDOVA, en su condición de ex Miembro Integrante de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 23 de Setiembre del 2013, Edgar Rómulo PEÑA VILLANES, en su condición de ex Miembro Integrante de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 23 de Setiembre del 2013 Germán ORTEGA MELGAR, en su condición de ex Miembro Integrante de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 23 de Setiembre del 2013, Dacio QUISPE GASPAS, en su condición de ex Miembro Integrante de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 23 de Setiembre del 2013, Emanuel Serafin QUISPE DÍAZ, en su condición de ex Miembro Integrante de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 23 de Setiembre del 2013, Víctor Alejandro CORAS RODRIGUEZ, en su condición de ex Miembro Integrante de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 23 de Setiembre del 2013,



Resolución Ejecutiva Regional

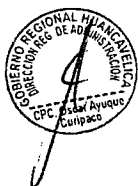
Nro 466 - 2015/GOB.-REG.-HVCA/GR

Huancavelica,

3 0 NOV 2015

lo cual se ha sustentado mediante el Informe de Precalificación N° 002-2015-GOB-REG.HVCA/STPAD-wsf, de fecha 25 de Setiembre 2015, emitido por la Secretaria Técnica, como Órgano de Apoyo del (PAD), del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, estando a la falta disciplinaria que se le imputa, así como de los hechos que configuran dicha falta, al respecto se tiene el Artículo 93° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, y el Art. 106° de su Reglamento; que regula el procedimiento administrativo disciplinario sancionador, al cual debe ceñirse la presente investigación, para deslindar las responsabilidades en la que presuntamente habría incurrido el señor Miguel Ángel GARCIA RAMOS, en su condición de ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, así como los ex Funcionarios del Gobierno Regional de Huancavelica y de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, procedimiento que debe iniciarse con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso; concordante con numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de Marzo del 2015; asimismo de conformidad a lo prescrito en el inciso 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 (Principio de presunción de veracidad), para el inicio del PAD, los mismos que se adjuntan al Oficio N° 458-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 11 de Setiembre del 2015, Informe N° 290-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 08 de Setiembre del 2015, Informe N° 025-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-fsch, de fecha 31 de Agosto del 2015, Informe N° 172-2015/GOB.REG.HVCA/GRDS, de fecha 14 de Agosto del 2015, y los documentos recopilados consistentes en los Contratos de Servicios de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicios Médicos Especializados", Contratos N°s. 0360-2012, 0362-2012, 0364-2012 y 0363-2012/ORA-OL, así como Contratos de Adquisición de Unidades Médicas Equipadas para el Proyecto "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicios Médicos Especializados", Contratos N°s. 0744, 0745-2012, 0799-2012 y 0800-2012/ORA; las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N°s. 500-2013, 502-2013, 503-2013 y 504-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, mediante los cuales se aprobaron las Liquidaciones Financieras Finales de los proyectos "Hospitales Móviles"; la Resolución Gerencial General Regional N°092-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, por el cual se CONFORMA el Comité de Recepción de los Bienes de los proyectos "Hospitales Móviles, Resolución Ejecutiva Regional N° 174-2013/GOB.REG.HVCA/PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR, se conforma y reconfirma el Comité de Saneamiento, Transferencia y Recepción del proyecto: "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicios Médicos Especializados en la Provincia de Huancavelica, Región Huancavelica"; que en igual medida es de tener en cuenta Las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s. 042-2014, 043-2014, 044-2014 y 045-2014/GOB.REG.HVCA/PR; mediante las cuales se aprobaron las Actas de Transferencias de los Proyectos "Hospitales Móviles", de las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampá y Huancavelica, de la Región Huancavelica. Documentos con los cuales se evidencia presuntas irregularidades en los proyectos "Hospitales Móviles", tanto en el proceso de Formulación, Ejecución, Liquidación y Transferencia y demás trámites administrativos; documentos que en atención al Informe N° 025-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-fsch emitida por el Abog. Feliciano Sulca Chirote de la Dirección



Resolución Ejecutiva Regional

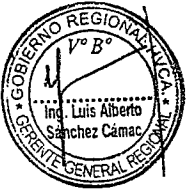
Nro. **466** -2015/GOB.-REG.-HVCA/GR

Huancavelica,

30 NOV 2015

Regional de Asesoría Jurídica y del Informe N° 172-2015/GOB.REG.HVCA/GRDS, suscrito por el Lic. Pedro Alex SUELDO QUIÑONES – Gerente Regional de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, que da cuenta sobre las presuntas irregularidades antes descritas; Siendo así, se tiene que los siguientes funcionarios habrían incumplido lo siguiente.

- 1) Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica Miguel Ángel GARCIA RAMOS, según persuaden o inducen de los fundamentos expuesto y detallados en los precedentes documentarios, ha incurrido en graves faltas disciplinarias en cuanto presuntamente *habría transgredido*, lo prescrito en el Manual de Organización y Funciones – MOF, en lo que corresponde al Gerente General Regional, prescritos en el Artículo 1 FUNCIONES ESPECIFICAS: numeral 1.8. “Coordinar, Supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los programas y proyectos regionales, velando por el adecuado y oportuno cumplimiento de objetivos y metas previstas en los planes y programas del Gobierno Regional”; Así como lo establecido en el artículo 2 LINEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD: Numeral 2.3 “Es responsable por el cumplimiento de sus funciones, recayéndole responsabilidad administrativa, civil y/o penal por la inobservancia de la normatividad vigente”; Documento de Gestión Institucional que establece los lineamientos para el adecuado y correcto funcionamiento en todas sus Áreas del Gobierno Regional de Huancavelica; igualmente *habría transgredido* las normas establecidas en la Directiva N° 020-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI, “Directiva sobre Normas y Procedimientos para la Liquidación Final Físico Financiera de Obras Ejecutadas por la Modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 064-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 19 de Enero del 2012; específicamente en lo establecido en el artículo VI numeral 6.1, así como el numeral 7.1.3, 7.1.5, 7.2.5, 7.2.8, 7.3.5 y 7.3.6 del artículo VII de la Directiva en mención, de igual forma *habría Transgredido* las normas establecidas en Directiva N° 022-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI, “Normas y Procedimientos para el Saneamiento y Transferencia de Proyectos de Infraestructura Social y Económica al Sector, Unidad Ejecutora o Empresa Pública dentro de la Jurisdicción del Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 078-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 23 de Enero del 2012; las establecidas en el artículo V numeral 5.1, artículo VIII, y los numerales 9.5, 9.6 y 9.7 del artículo IX de la Directiva en citación; *por haber suscrito las resoluciones gerenciales, no teniendo en cuenta las observaciones advertidas al propio expediente omisión que trajo como consecuencia presuntas irregularidades en los proyectos “Hospitales Móviles”, tanto en el proceso de Formulación, Ejecución, Liquidación y Transferencia, y demás trámites administrativos; asimismo como al presunto incumplimiento de las normas relacionadas a la Prohibición de Fraccionamiento de los procesos de contratación y selección de los referidos proyectos.*
- 2) Miguel RAMOS MAYHUA, en su condición de ex Director Regional de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, presuntamente habría transgredido los procedimientos establecidos en la Directivas N° 020-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI; y la Directiva N° 022-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI; Incumplimiento e Inobservancia que se



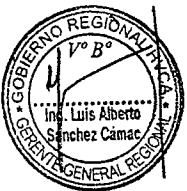
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. **466** -2015/GOB.-REG.-HVCA/GR

Huancavelica, 3 0 NOV 2015

dio al expedirse las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N°s. 500-2013, 502-2013, 503-2013 y 504-201e3/GOB.REG.HVCA/GGR, mediante los cuales se aprueban la Liquidación Financiera Final de los proyectos "Hospitales Móviles" de las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa y Huancavelica; y que se encuentran visadas por su persona, no teniendo en cuenta las observaciones advertidas al propio expediente, omisión que trajo como consecuencia presuntas irregularidades en los proyectos "Hospitales Móviles", tanto en el proceso de Formulación, Ejecución, Liquidación y Transferencia, y demás trámites administrativos. Asimismo como al presunto incumplimiento de las normas relacionadas a la Prohibición de Fraccionamiento de los procesos de contratación y selección de los referidos proyectos.

- 3) **Anali Lizeth FERNANDEZ GARCIA**, en su condición de ex Asesor Jurídico (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, presuntamente habría transgredido el Artículo 1 FUNCIONES ESPECÍFICAS establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF del Gobierno Regional de Huancavelica, prescrita en el Numeral 1.2 "Prestar asesoramiento jurídico legal que requiera el órgano ejecutivo y sus dependencias en aspectos de índole administrativo"; y el Numeral 1.12 "Revisar y visar las Resoluciones Gerenciales Regionales que expidan los Gerentes Regionales, las Resoluciones Directorales Regionales que expide la Oficina Regional de Administración, en el marco de las atribuciones delegadas"; de igual forma la inobservancia a los procedimientos establecidos en la Directivas N° 020-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI; y la Directiva N° 022-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI; Incumplimiento e Inobservancia que se dio al expedirse las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N°s. 500-2013, 502-2013, 503-2013 y 504-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, mediante los cuales se aprueban la Liquidación Financiera Final de los proyectos "Hospitales Móviles" de las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa y Huancavelica; y que se encuentran visadas por su persona, no teniendo en cuenta las observaciones e irregularidades advertidas al propio expediente, omisión que trajo como consecuencia presuntas irregularidades en los proyectos "Hospitales Móviles", tanto en el proceso de Formulación, Ejecución, Liquidación y Transferencia, y demás trámites administrativos; asimismo como al presunto incumplimiento de las normas relacionadas a la Prohibición de Fraccionamiento de los procesos de contratación y selección de los referidos proyectos.
- 4) **Freddy Ángel RUIZ APACLLA**, en su condición de ex Director de la Dirección Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica; presuntamente habría transgredido el Artículo 1 FUNCIONES ESPECÍFICAS establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF del Gobierno Regional de Huancavelica, prescrita en el Numeral 1.1 "Planear, proponer, dirigir, organizar y ejecutar las acciones y procesos de supervisión de la ejecución y liquidación de obras y proyectos de inversión, por administración directa, convenio o contrata del Gobierno regional, en concordancia con los dispositivos legales vigentes"; y el Numeral 1.4 "Evaluar las acciones de supervisión y liquidación de obras que realiza el personal de la oficina"; y el Numeral 1.8 "Emitir informes técnicos, asesorar y absolver consultas, en asuntos de su competencia"; asumiendo las consecuencias establecidas en el Artículo 2 LINEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD, precisándose el Numeral 2.3 "Es responsable del cumplimiento de sus funciones, recayéndole responsabilidad



Resolución Ejecutiva Regional

Nro. **466** -2015/GOB.-REG.-HVCA/GR
Huancavelica, 30 NOV 2015

administrativa, civil y/o penal por la inobservancia de las normas legales en el ejercicio de sus funciones"; de igual forma la inobservancia a los procedimientos establecidos en la Directivas N° 020-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI; y la Directiva N° 022-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI; Incumplimiento e Inobservancia que se dio al expedirse las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N°s. 500-2013, 502-2013, 503-2013 y 504-2013e3/GOB.REG.HVCA/GGR, mediante los cuales se aprueban la Liquidación Financiera Final de los proyectos "Hospitales Móviles" de las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa y Huancavelica; y que se encuentran visadas por su persona, no teniendo en cuenta las observaciones e irregularidades advertidas al propio expediente, omisión que trajo como consecuencia presuntas irregularidades en los proyectos "Hospitales Móviles", tanto en el proceso de Formulación, Ejecución, Liquidación y Transferencia, y demás trámites administrativos; asimismo como al presunto incumplimiento de las normas relacionadas a la Prohibición de Fraccionamiento *de los procesos de contratación y selección de los referidos proyectos.*

- 5) Clarisa Giovana MIRANDA EGAS, en su condición de ex Secretaria General (e) del Gobierno Regional de Huancavelica; presuntamente habría transgredido el Artículo 1 FUNCIONES ESPECÍFICAS establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF del Gobierno Regional de Huancavelica, prescrita en el Numeral 1.4 "Asistir a la Alta Dirección en el despacho de la documentación recibida y la formulación de los documentos, tanto internos como externos para la firma de los mismos"; y el Numeral 1.5 "Proyectar, registrar, transcribir, comunicar y distribuir los Decretos Regionales, Resoluciones Ejecutivas Regionales y demás normas y documentos que disponga la Presidencia Regional"; asumiendo las consecuencias establecidas en el Artículo 2 LINEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD, precisándose el Numeral 2.3 "Tiene responsabilidad administrativa, civil y/o penal por la inobservancia de las normas legales en el ejercicio de sus funciones"; de igual forma la inobservancia a los procedimientos establecidos en la Directivas N° 020-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI; y la Directiva N° 022-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI; Incumplimiento e Inobservancia que se dio al expedirse las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N°s. 500-2013, 502-2013, 503-2013 y 504-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, mediante los cuales se aprueban la Liquidación Financiera Final de los proyectos "Hospitales Móviles" de las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa y Huancavelica; y que se encuentran visadas por su persona, no teniendo en cuenta las irregularidades administrativas advertidas al propio expediente, omisión que trajo como consecuencia presuntas irregularidades en los proyectos "Hospitales Móviles", tanto en el proceso de Formulación, Ejecución, Liquidación y Transferencia, y demás trámites administrativos; asimismo como al presunto incumplimiento de las normas relacionadas a la Prohibición de Fraccionamiento de los procesos de contratación y selección de los referidos proyectos.
- 6) Guido Efraín QUISPE ESCOBAR, en su condición de ex Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica; presuntamente habría transgredido el Artículo 1 FUNCIONES ESPECÍFICAS establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF del Gobierno Regional de Huancavelica, prescrita en el Numeral 1.3 "Planificar, organizar, dirigir y controlar los recursos



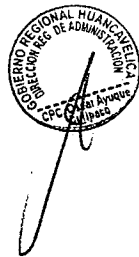
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 466-2015/GOB.-REG.-HVCA/GR

Huancavelica, 3 0 NOV 2015

humanos, materiales, económicos, financieros y patrimoniales del Gobierno Regional, en cumplimiento de las normas y dispositivos legales vigentes”; y el Numeral 1.11 “Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras”; asumiendo las consecuencias establecidas en el Artículo 2 LINEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD, precisándose el Numeral 2.3 “Es responsable del cumplimiento de sus metas y objetivos ante el Gerente General Regional, recayéndole responsabilidad administrativa, civil y/o penal si es que hubiere lugar, por la inobservancia a la normatividad vigente en el ejercicio de sus funciones”; de igual forma la inobservancia a los procedimientos establecidos en la Directivas N° 020-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI; y la Directiva N° 022-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI; Incumplimiento e Inobservancia que se dio al expedirse las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N°s. 500-2013, 502-2013, 503-2013 y 504-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, mediante los cuales se aprueban la Liquidación Financiera Final de los proyectos “Hospitales Móviles” de las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa y Huancavelica; y que se encuentran visadas por su persona, no teniendo en cuenta las observaciones advertidas al propio expediente, omisión en el que se evidencio las presuntas irregularidades en los proyectos “Hospitales Móviles”, tanto en el proceso de Formulación, Ejecución, Liquidación y Transferencia, y demás trámites administrativos; asimismo como el presunto incumplimiento de las normas relacionadas a la Prohibición de Fraccionamiento de los procesos de contratación y selección de los referidos proyectos.

- 7) Juan Erasmo MILLAN VILCHEZ, en su condición de ex Asesor Jurídico del Gobierno Regional de Huancavelica; así como en su condición de Secretario de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR; presuntamente habría transgredido el Artículo 1 FUNCIONES ESPECÍFICAS establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF del Gobierno Regional de Huancavelica, prescrita en el Numeral 1.2 “Prestar asesoramiento jurídico legal que requiera el órgano ejecutivo y sus dependencias en aspectos de índole administrativo”; y el Numeral 1.12 “Revisar y visar las Resoluciones Gerenciales Regionales que expidan los Gerentes Regionales, las Resoluciones Directorales Regionales que expide la Oficina Regional de Administración, en el marco de las atribuciones delegadas”; de igual forma la inobservancia a los procedimientos establecidos en la Directivas N° 020-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI; y la Directiva N° 022-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI; Incumplimiento e Inobservancia que se dio al expedirse las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N°s. 500-2013, 502-2013, 503-2013 y 504-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, mediante los cuales se aprueban la Liquidación Financiera Final de los proyectos “Hospitales Móviles” de las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa y Huancavelica; y que se encuentran visadas por su persona, y como Secretario de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción, no teniendo en cuenta las observaciones advertidas al propio expediente, omisión que trajo como consecuencia presuntas irregularidades en los proyectos “Hospitales Móviles”, tanto en el proceso de Formulación, Ejecución, Liquidación y Transferencia, y demás trámites administrativos; asimismo como el presunto incumplimiento de las normas relacionadas a la Prohibición de Fraccionamiento de los procesos de contratación y selección de los referidos proyectos.



Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 466 - 2015/GOB.-REG.-HVCA/GR

Huancavelica,

3 0 NOV 2015

- 8) **Ángel Ernesto FLORES FLORES**, en su condición de ex Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica; así como en su condición de Miembro Integrante del Comité de Recepción conformado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 092-2013/GOB.REG.HVCA/GGR; presuntamente habría transgredido el Artículo 1 FUNCIONES ESPECÍFICAS establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF del Gobierno Regional de Huancavelica, prescrita en el Numeral 1.3 "Planificar, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales, económicos, financieros y patrimoniales del Gobierno Regional, en cumplimiento de las normas y dispositivos legales vigentes"; y el numeral 1.11 "Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras"; asumiendo las consecuencias establecidas en el Artículo 2 LINEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD, precisándose el Numeral 2.3 "Es responsable del cumplimiento de sus metas y objetivos ante el Gerente General Regional, recayéndole responsabilidad administrativa, civil y/o penal si es que hubiere lugar, por la inobservancia a la normatividad vigente en el ejercicio de sus funciones"; de igual forma la inobservancia a los procedimientos establecidos en la Directivas N° 020-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI; y la Directiva N° 022-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI; Incumplimiento e Inobservancia que se dio al suscribirse los Contratos N°s. 0744-2012/ORA, 0745-2012/ORA, 0799-2012/ORA y 0800-2012/ORA, Contratos de Adquisición de Unidades Médicas Móviles Equipadas, para el proyecto: "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicios Médicos Especializados en las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa y Huancavelica"; así como miembro del Comité de Recepción de los bienes que comprenden del componente del proyecto en mención, no teniendo en cuenta las observaciones advertidas al propio expediente, omisión que trajo como consecuencia presuntas irregularidades en los proyectos "Hospitales Móviles", tanto en el proceso de Formulación, Ejecución, Liquidación y Transferencia, y demás trámites administrativos; asimismo como al presunto incumplimiento de las normas relacionadas a la Prohibición de Fraccionamiento de los procesos de contratación y selección de los referidos proyectos.
- 9) **Guillermo QUISPE TORRES**, en su condición de ex Miembro Integrante del Comité de Recepción conformado mediante Resolución Gerencial General Regional N°092-2013/GOB.REG.HVCA/GGR; presuntamente habría transgredido los procedimientos establecidos en la Directivas N° 020-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI; y la Directiva N° 022-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI; Incumplimiento e Inobservancia que se dio en la Recepción de los Bienes que comprenden el componente 01 del proyecto: "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicios Médicos Especializados en las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa y Huancavelica"; no teniendo en cuenta las observaciones advertidas al propio expediente, omisión que trajo como consecuencia presuntas irregularidades en los proyectos "Hospitales Móviles", tanto en el proceso de Formulación, Ejecución, Liquidación y Transferencia, y demás trámites administrativos; asimismo como al presunto incumplimiento de las normas relacionadas a la Prohibición de Fraccionamiento de los procesos de contratación y selección de los referidos proyectos.
- 10) **Humberto Joel FLORES PACHECO**, en su condición de ex Miembro Integrante



Resolución Ejecutiva Regional

Nro. **466** -2015/GOB.-REG.-HVCA/GR
Huancavelica, 30 NOV 2015

del Comité de Recepción conformado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 092-2013/GOB.REG.HVCA/GGR; presuntamente habría transgredido los procedimientos establecidos en la Directivas N° 020-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI; y la Directiva N° 022-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI; Incumplimiento e Inobservancia que se dio en la Recepción de los Bienes que comprenden el componente 01 del proyecto: "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicios Médicos Especializados en las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa y Huancavelica"; no teniendo en cuenta las observaciones advertidas al propio expediente, omisión que trajo como consecuencia presuntas irregularidades en los proyectos "Hospitales Móviles", tanto en el proceso de Formulación, Ejecución, Liquidación y Transferencia, y demás trámites administrativos; asimismo como al presunto incumplimiento de las normas relacionadas a la Prohibición de Fraccionamiento de los procesos de contratación y selección de los referidos proyectos.

- 11) Hildebrando CARHUALLANQUI RAMOS, en su condición de ex Miembro Integrante del Comité de Recepción conformado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 092-2013/GOB.REG.HVCA/GGR; presuntamente habría transgredido los procedimientos establecidos en la Directivas N° 020-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI; y la Directiva N° 022-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI; Incumplimiento e Inobservancia que se dio en la Recepción de los Bienes que comprenden el componente 01 del proyecto: "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicios Médicos Especializados en las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa y Huancavelica"; no teniendo en cuenta las observaciones advertidas al propio expediente, omisión que trajo como consecuencia presuntas irregularidades en los proyectos "Hospitales Móviles", tanto en el proceso de Formulación, Ejecución, Liquidación y Transferencia, y demás trámites administrativos; asimismo como al presunto incumplimiento de las normas relacionadas a la Prohibición de Fraccionamiento de los procesos de contratación y selección de los referidos proyectos.
- 12) Jorge Amadeo QUISPE TORNERO, en su condición de ex Presidente de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR; presuntamente habría transgredido los procedimientos establecidos en la Directivas N° 020-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI; y la Directiva N° 022-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI; Incumplimiento e Inobservancia que se dio en el proceso de Saneamiento, Transferencia y recepción del proyecto: "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicios Médicos Especializados en las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa y Huancavelica"; no teniendo en cuenta las observaciones advertidas al propio expediente, omisión que trajo como consecuencia presuntas irregularidades en los proyectos "Hospitales Móviles", tanto en el proceso de Formulación, Ejecución, Liquidación y Transferencia, y demás trámites administrativos; asimismo como al presunto incumplimiento de las normas relacionadas a la Prohibición de Fraccionamiento de los procesos de contratación y selección de los referidos proyectos.
- 13) Eleuterio Pantaleón, HERRERA VENTURA, en su condición de ex Miembro Integrante de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción,



Resolución Ejecutiva Regional

Nro. **466** -2015/GOB.-REG.-HVCA/GR

Huancavelica,

3 0 NOV 2015

conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR; presuntamente habría transgredido los procedimientos establecidos en la Directivas N°020-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI; y la Directiva N° 022-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI; Incumplimiento e Inobservancia que se dio en el proceso de Saneamiento, Transferencia y recepción del proyecto: "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicios Médicos Especializados en las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa y Huancavelica"; no teniendo en cuenta las observaciones advertidas al propio expediente, omisión que trajo como consecuencia presuntas irregularidades en los proyectos "Hospitales Móviles", tanto en el proceso de Formulación, Ejecución, Liquidación y Transferencia, y demás trámites administrativos; asimismo como al presunto incumplimiento de las normas relacionadas a la Prohibición de Fraccionamiento de los procesos de contratación y selección de los referidos proyectos.

- 14) César HUIZA PAYTAN, en su condición de ex Miembro Integrante de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR; presuntamente habría transgredido los procedimientos establecidos en la Directivas N° 020-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI; y la Directiva N° 022-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI; Incumplimiento e Inobservancia que se dio en el proceso de Saneamiento, Transferencia y recepción del proyecto: "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicios Médicos Especializados en las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa y Huancavelica"; no teniendo en cuenta las observaciones advertidas al propio expediente, omisión que trajo como consecuencia presuntas irregularidades en los proyectos "Hospitales Móviles", tanto en el proceso de Formulación, Ejecución, Liquidación y Transferencia, y demás trámites administrativos; asimismo como al presunto incumplimiento de las normas relacionadas a la Prohibición de Fraccionamiento de los procesos de contratación y selección de los referidos proyectos.
- 15) Jerónimo Emiliano MANCHA HILARIO, en su condición de ex Miembro Integrante de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR; presuntamente habría transgredido los procedimientos establecidos en la Directivas N° 020-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI; y la Directiva N° 022-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI; Incumplimiento e Inobservancia que se dio en el proceso de Saneamiento, Transferencia y recepción del proyecto: "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicios Médicos Especializados en las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa y Huancavelica"; no teniendo en cuenta las observaciones advertidas al propio expediente, omisión que trajo como consecuencia presuntas irregularidades en los proyectos "Hospitales Móviles", tanto en el proceso de Formulación, Ejecución, Liquidación y Transferencia, y demás trámites administrativos; asimismo como al presunto incumplimiento de las normas relacionadas a la Prohibición de Fraccionamiento de los procesos de contratación y selección de los referidos proyectos.
- 16) Lorenzo MALLQUI CORDOVA, en su condición de ex Miembro Integrante de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción, conformado mediante



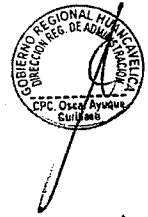
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 466-2015/GOB.-REG.-HVCA/GR

Huancavelica, 30 NOV 2015

Resolución Ejecutiva Regional N°292-2013/GOB.REG.HVCA/PR; presuntamente habría transgredido los procedimientos establecidos en la Directivas N° 020-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI; y la Directiva N° 022-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI; Incumplimiento e Inobservancia que se dio en el proceso de Saneamiento, Transferencia y recepción del proyecto: "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicios Médicos Especializados en las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa y Huancavelica"; no teniendo en cuenta las observaciones advertidas al propio expediente, omisión que trajo como consecuencia presuntas irregularidades en los proyectos "Hospitales Móviles", tanto en el proceso de Formulación, Ejecución, Liquidación y Transferencia, y demás trámites administrativos; asimismo como al presunto incumplimiento de las normas relacionadas a la Prohibición de Fraccionamiento de los procesos de contratación y selección de los referidos proyectos.

- 17) **Edgar Rómulo PEÑA VILLANES**, en su condición de ex Miembro Integrante de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR; presuntamente habría transgredido los procedimientos establecidos en la Directivas N° 020-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI; y la Directiva N° 022-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI; Incumplimiento e Inobservancia que se dio en el proceso de Saneamiento, Transferencia y recepción del proyecto: "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicios Médicos Especializados en las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa y Huancavelica"; no teniendo en cuenta las observaciones advertidas al propio expediente, omisión que trajo como consecuencia presuntas irregularidades en los proyectos "Hospitales Móviles", tanto en el proceso de Formulación, Ejecución, Liquidación y Transferencia, y demás trámites administrativos; asimismo como al presunto incumplimiento de las normas relacionadas a la Prohibición de Fraccionamiento de los procesos de contratación y selección de los referidos proyectos.
- 18) **Germán ORTEGA MELGAR**, en su condición de ex Miembro Integrante de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR; presuntamente habría transgredido los procedimientos establecidos en la Directivas N° 020-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI; y la Directiva N° 022-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI; Incumplimiento e Inobservancia que se dio en el proceso de Saneamiento, Transferencia y recepción del proyecto: "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicios Médicos Especializados en las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa y Huancavelica"; no teniendo en cuenta las observaciones advertidas al propio expediente, omisión que trajo como consecuencia presuntas irregularidades en los proyectos "Hospitales Móviles", tanto en el proceso de Formulación, Ejecución, Liquidación y Transferencia, y demás trámites administrativos; asimismo como al presunto incumplimiento de las normas relacionadas a la Prohibición de Fraccionamiento de los procesos de contratación y selección de los referidos proyectos.
- 19) **Dacio QUISPE GASPAS**, en su condición de ex Miembro Integrante de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR; presuntamente



Resolución Ejecutiva Regional

Nro. **466** -2015/GOB.-REG.-HVCA/GR

Huancavelica, 30 NOV 2015

habría transgredido los procedimientos establecidos en la Directivas N° 020-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI; y la Directiva N° 022-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI; Incumplimiento e Inobservancia que se dio en el proceso de Saneamiento, Transferencia y recepción del proyecto: "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicios Médicos Especializados en las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa y Huancavelica"; no teniendo en cuenta las observaciones advertidas al propio expediente, omisión que trajo como consecuencia presuntas irregularidades en los proyectos "Hospitales Móviles", tanto en el proceso de Formulación, Ejecución, Liquidación y Transferencia, y demás trámites administrativos; asimismo como al presunto incumplimiento de las normas relacionadas a la Prohibición de Fraccionamiento de los procesos de contratación y selección de los referidos proyectos.

- 20) Emanuel Serafin QUISPE DÍAZ, en su condición de ex Miembro Integrante de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR; presuntamente habría transgredido los procedimientos establecidos en la Directivas N° 020-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI; y la Directiva N° 022-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI; Incumplimiento e Inobservancia que se dio en el proceso de Saneamiento, Transferencia y recepción del proyecto: "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicios Médicos Especializados en las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa y Huancavelica"; no teniendo en cuenta las observaciones advertidas al propio expediente, omisión que trajo como consecuencia presuntas irregularidades en los proyectos "Hospitales Móviles", tanto en el proceso de Formulación, Ejecución, Liquidación y Transferencia, y demás trámites administrativos; asimismo como al presunto incumplimiento de las normas relacionadas a la Prohibición de Fraccionamiento de los procesos de contratación y selección de los referidos proyectos.

- 21) Víctor Alejandro CORAS RODRIGUEZ, en su condición de ex Miembro Integrante de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR; presuntamente habría transgredido los procedimientos establecidos en la Directivas N° 020-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI; y la Directiva N° 022-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI; Incumplimiento e Inobservancia que se dio en el proceso de Saneamiento, Transferencia y recepción del proyecto: "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicios Médicos Especializados en las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa y Huancavelica"; no teniendo en cuenta las observaciones advertidas al propio expediente, omisión que trajo como consecuencia presuntas irregularidades en los proyectos "Hospitales Móviles", tanto en el proceso de Formulación, Ejecución, Liquidación y Transferencia, y demás trámites administrativos; asimismo como al presunto incumplimiento de las normas relacionadas a la Prohibición de Fraccionamiento de los procesos de contratación y selección de los referidos proyectos.

Que, de los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento y de los medios probatorios como de sus análisis, que sirven de



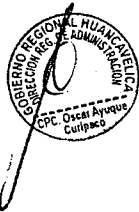
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 466 – 2015/GOB.-REG.-HVCA/GR

Huancavelica, 30 NOV 2015

sustento para la decisión de la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, al respecto se tiene que mediante Informe N° 290-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 08 de setiembre del 2015, emitido por el Director Regional Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica; con el cual remite el Informe sobre la Intervención de una Comisión Especial de la Contraloría General de la República para los Proyectos “Hospitales Móviles”; El Informe N° 025-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-fsch, de fecha 31 de Agosto del 2015, suscrito por el Abog. Feliciano SULLCA CHIROTE, emite opinión y recomendaciones adoptar en el proyecto “Hospitales Móviles”; y se Remita a la Secretaría Técnica de procedimiento administrativo disciplinario, a fin de evaluar y determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria respectiva de los funcionarios, servidores y de otros responsables que resulten en el presente caso; Asimismo como del Informe N° 172-2015/GOB.REG.HVCA/GRDS, emitido por el Lic. Pedro Alex SUELDO QUIÑONES, Gerente Regional de Desarrollo Social, Informa al Ing. Luis Alberto SANCHEZ CAMAC, Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, que el proyecto “Hospitales Móviles” presenta irregularidades tanto en el proceso de formulación, ejecución, Liquidación y Transferencia, por lo que requiere la intervención de personal técnico especializado (peritos) para determinar las irregularidades en las diferentes etapas del proyecto, por lo que solicita la intervención de una Comisión Especial de la Contraloría General de la República, por lo que se presume que funcionarios del Gobierno Regional de Huancavelica habrían dirigido los procesos de elaboración, convocatoria, ejecución, liquidación y transferencia favoreciendo a un determinado grupo de empresas, detallándose las observaciones halladas en los proyectos “Hospitales Móviles”, argumentando lo siguiente:

- a) Que, mediante artículo 3° de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República, establece. Las normas contenidas en la presente Ley y aquellas que amerita la contraloría General son aplicables a todas las entidades sujetas a control por el Sistema, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen. Dichas entidades sujetas a control por el Sistema, que en adelante se designan con el nombre genérico de entidades son las siguientes: b) Los Gobiernos Regionales.
- b) Que, mediante el artículo 16° de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República, establece: La Contraloría es el ente rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.
- c) Que, mediante artículo 22° de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República, establece: son atribuciones de la Contraloría General las siguientes:
 - Ordenar que los órganos del Sistema realicen las acciones de control que a su juicio sean necesarios o ejercer en forma directa el control externo posterior sobre los actos de las entidades.
 - Disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por el Procurador Público de la Contraloría General o el Procurador del Sector o el Representante legal de la entidad examinada, en los casos en que en la ejecución



Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 466-2015/GOB.-REG.-HVCA/GR

Huancavelica,

30 NOV 2015

directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal. Así mismo ejerce la potestad para sancionar a los funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones con la administración referidas en el sub capítulo II sobre el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

- d) Que, es viable solicitar la intervención de una Comisión Especial de Investigación de la Contraloría General de la República, para ejercer en forma directa el control externo posterior sobre el asunto indicado.
- e) Que, se remita al Secretario Técnico de procedimiento administrativo disciplinario, a fin de evaluar y determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria respectiva de los funcionarios, servidores y de otros responsables que resulten en el presente caso.
- f) **Que, el proyecto presenta irregularidades tanto en el proceso de formulación, ejecución, liquidación y transferencia, las cuales detallo a continuación sin embargo se necesita la intervención de personal técnico especializado (peritos) que puedan identificar con precisión las faltas y/o determinar las irregularidades en las diferentes etapas del proyecto, por lo que a través de su despacho ruego a usted realice los trámites correspondientes para solicitar la intervención de una comisión especial de la Contraloría General de la República puesto que se presume que funcionarios del Gobierno Regional de Huancavelica habrían dirigido los procesos de elaboración, convocatoria, ejecución, liquidación y transferencia favoreciendo a un determinado grupo de empresas, de la revisión de la documentación alcanzada por la áreas que intervinieron durante este proceso se tienen las siguientes observaciones.**

SOBRE LA ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS

DE LOS PROYECTOS: *Presuntamente los funcionarios responsables de elaborar los TDR y/o Especificaciones Técnicas para la elaboración de los Expedientes Técnicos de los proyectos* habrían direccionado los procesos a un determinado grupo de personas.

Suscribiéndose los siguientes contratos:

- Contrato N° 364-2012/ORA-OL, de fecha 29 de Mayo del 2012, para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicio Médicos Especializados en la provincia de Acobamba - Región Huancavelica", del Proceso ADS N° 073-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, habiendo sido Ganador el Consorcio ACOBAMBA 73, por la suma de S/. 48,265.00.
- Contrato N° 362-2012/ORA-OL, de fecha 29 de Mayo del 2012, para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicio Médicos Especializados en la provincia de Angaraes - Región Huancavelica", del Proceso ADS N° 071-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, habiendo sido Ganador el Consorcio ANGARAES 71, por la suma de S/. 54,629.00.
- Contrato N° 360-2012/ORA-OL, de fecha 29 de Mayo del 2012, para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicio Médicos Especializados en la provincia de Churcampa - Región Huancavelica", del Proceso ADS N° 070-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, habiendo sido Ganador el Consorcio CHURCAMP 70, por la suma de S/. 48,965.00.
- Contrato N° 363-2012/ORA-OL, de fecha 29 de mayo del 2012, para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicio Médicos Especializados en la provincia de Huancavelica - Región Huancavelica", del Proceso ADS N° 072-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, habiendo sido Ganador el



Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 466-2015/GOB.-REG.-HVCA/GR

Huancavelica, 30 NOV 2015

Consortio HUANCAMELICA 72, por la suma de S/. 97,645.00.

- Consortio Representado por la persona de Jhonny H. FERNANDEZ VASQUEZ, e integrada por Eugenio A. DELGADO NAVARRETE, Empresa RPDM Contratistas Generales y por Víctor Manuel CHIRINOS MICHILLO; siendo que la suscripción de los 04 Contratos asciende a la suma de S/. 249,504.00, para la elaboración de los Expedientes Técnicos de los proyectos "Hospitales Móviles";

Al respecto se tiene las siguientes OBSERVACIONES:

- Para la elaboración de los expedientes técnicos se enviaron 4 Procesos de Convocatoria distintos a través de las ADS 70, 71, 72 y 73, como se muestra, cada uno por montos diferentes, sin embargo se aprecia que los TDR de los 4 procesos son los mismos y solo difieren en los nombres de los proyectos y para el caso de Huancavelica en la cantidad de Unidades Móviles incrementándose 01 unidad. Los consorcios ganadores de los procesos (ADS) para la realización de los expedientes técnicos tienen el mismo representante legal y los mismos miembros, observándose que para cada proceso dichos consorcios solo cambiaron el nombre de la Provincia y Número de Proceso.

SUGERENCIAS:

- Solicitar opinión técnica a la Oficina de Logística del Gobierno Regional para su evaluación sobre si estos procesos habrían constituido Fraccionamiento, ya que de haberse enviado en un solo proceso correspondería una ADP y no 4 ADS.
- Se verificó posteriormente que los Expedientes Técnicos Finales presentados contienen las mismas especificaciones técnicas para la compra de las Unidades Móviles son exactamente iguales para los 4 proyectos.

SOBRE TRAMITE DE EXPEDIENTES: Habiendo firmado el representante legal de los 4 consorcios Jhonny H. FERNANDEZ VASQUEZ, con fecha 29 de mayo del 2012, se tiene las siguientes observaciones en las cartas de presentación de los expedientes técnicos e informes de observaciones de los funcionarios responsables de verificar el cumplimiento del contrato.

- Del proyecto "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicios Médicos Especializados en la Provincia de Acobamba - Región Huancavelica", la misma que fue presentado con Carta S/N de fecha 13 de Julio del 2012 (44 días calendarios - dentro de los plazos requeridos), habiéndose remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura con el Informe N° 398-2012, en la que se detalla la siguiente observación: "En el cuerpo del informe dice elaborado por la modalidad de consultoría (Consortio Huancavelica 72) debe ser (Consortio Acobamba-73).
- Del proyecto "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicios Médicos Especializados en la Provincia de Angaraes - Región Huancavelica", la misma que fue presentado con Carta S/N de fecha 13 de Julio del 2012 (44 días calendarios - dentro de los plazos requeridos), en la cual falta el Informe N° 401-2012, con el cual fue remitido a la Gerencia Regional de infraestructura.
- Del proyecto "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicios Médicos Especializados en la Provincia de Churcampa - Región Huancavelica", la misma que fue presentado con Carta S/N de fecha 13 de Julio del 2012 (44 días calendarios - dentro de los plazos requeridos), habiéndose remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura mediante el Informe N°400-2012, en la que se detalla la siguiente observación: "En el



Resolución Ejecutiva Regional

Nro. **466** -2015/GOB.-REG.-HVCA/GR
Huancavelica, 30 NOV 2015

cuerpo del informe dice elaborado por la modalidad de consultoría (Consortio Huancavelica 72) debe ser (consorcio Churcampa 70).

Del proyecto "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicios Médicos Especializados en la Provincia de Huancavelica - Región Huancavelica", la misma que fue presentado con Carta S/N de fecha 13 de Julio del 2012 (44 días calendarios - dentro de los plazos requeridos), habiéndose remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura mediante el Informe N° 399-2012, no se parecían observaciones:

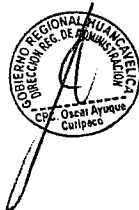
OBSERVACIONES:

- Los Informes de observaciones a los expedientes técnicos del Ing. Ricardo GUTIERREZ MARTINEZ, Informe N°007-2012/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/RGM (Acobamba), Informe N°008-2012/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/RGM (Churcampa), Informe N°009-2012/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/RGM (Huancavelica) e Informe N°010-2012/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/RGM (Angaraes), son exactamente iguales para todos los expedientes y carecen de sello y fecha de recepción.
- Los Expedientes de revisión de expedientes técnicos del Arq. Edgar RUIZ VILLAR; Informe N° 056-2012/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/erv (Huancavelica), Informe N° 057-2012/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/erv (Acobamba), Informe N° 054-2012/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/erv (Churcampa) e Informe N° 055-2012/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/erv (Angaraes), se observa que en las partes de la Evaluación del expediente Técnico, Evaluación de los Planos Arquitectura, Evaluación de Planos Estructura, Evaluación de Planos Instalaciones Eléctricas, Evaluación de Planos Instalaciones Sanitarias, consideraciones, conclusiones y recomendaciones son exactamente las mismas en los 04 Informes.
- De la misma forma los Informes N° 439, 440, 441 y 442-2012/GOB.RE.GHVCA/GRI/CREET/rmd del Arq. Richar G. Morales Díaz, son las mismas para los 04 Expedientes Técnicos Evaluados.

SUGERENCIAS:

- Las similitudes en los Informes de evaluación de los expedientes técnicos sugieren que los 04 expedientes Técnicos cuentan con la misma información, cambiándose únicamente los destinos de las mismas y para el caso de Huancavelica 01 unidad móvil adicional.
- Verificar la documentación original puesta que estas presentan diversas irregularidades en sus contenidos y fechas de recepción (corregidos, presentan borrones y sobre escrituras con lapiceros) por lo que presumiblemente se habrían cambiado las fechas de recepción y/o anticipado la recepción sin los expedientes correspondientes.

SOBRE LA APROBACION DE LOS PROYECTOS: Mediante las Cartas N° 032, 033, 034 y 035-2012/GOB.REG.HVCA/GRI/SGE, de fecha 06 de Agosto del 2012 se comunica la Sr. Jhonny H. FERNANDEZ VASQUEZ representante legal de los Consorcios ACOBAMBA 73, ANGARAES 71, CHURCAMP 70 y HUANCAMELICA 72, para que en el plazo de 03 días subsane las observaciones correspondientes hechas por la CREET. (Fecha de entrega al interesado 08 de agosto del 2012), Asimismo con fecha 20 de agosto 2012, se reciben las cartas N° 001-2012/C.AN-71, N° 002-



Resolución Ejecutiva Regional

Nro **466** -2015/GOB.-REG.-HVCA/GR

Huancavelica,

30 NOV 2015

2012/C.CH-70, N° 003-2012/C.A.-73 y N° 004-2012/C.H-72 emitidas el 09 de Agosto 2012.

OBSERVACIONES:

- El encabezado de dichas cartas se escriben con lapicero no guardando relación con el resto del cuerpo del documento, al ser consorcios distintos las cartas presentadas deberían de ser en todas las N°001 y no correlativas como se encuentran consignadas.
- La fecha de emisión de las cartas es el 09 de agosto 2012, sin embargo estas son recibidas con fecha 20 de agosto 2012 (11 días calendario posteriores al plazo otorgado) observándose que en todas falta el formato digital (CD) por lo que otra vez se presume que estas habrían sido adulteradas y/o modificadas respecto a la fecha de recepción y los expedientes que deberían contener las observaciones levantadas.

SUGERENCIAS:

- Solicitar las cartas originales para poder verificar si estas fueron manipulados y/o alterados luego de su recepción, (Verificar si sobre estos errores administrativos hubo alguna corrección por parte del personal)
- La cantidad de folios de los documentos se consignan de manera irregular (borrones, sobre escrituras y otros)

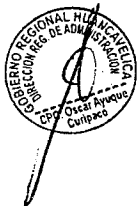
SOBRE LA APROBACION DE LOS PROYECTOS (PLANES OPERATIVOS), Finalmente los proyectos fueron aprobados con Resoluciones Gerenciales sin embargo la ejecución la asumió el Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que se deberá de determinar al responsable de la ejecución de los proyectos, puesto que esta se dividió en varios componentes, las compras fueron asumidas por el GR y la parte operativa por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.

SOBRE LA APROBACION DE LIQUIDACION FINANCIERA DE LOS PROYECTOS: La Liquidación Financiera de los Proyectos fueron aprobados mediante las siguientes Resoluciones Administrativas:

- Proyecto "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicios Médicos Especializados en la Provincia de Acobamba - Región Huancavelica"; aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 504-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 06 de Junio del 2013.
- Proyecto "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicios Médicos Especializados en la Provincia de Angaraes - Región Huancavelica"; aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 503-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 06 de Junio del 2013.
- Proyecto "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicios Médicos Especializados en la Provincia de Churcampá - Región Huancavelica"; aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 502-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 06 de Junio del 2013.
- Proyecto "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicios Médicos Especializados en la Provincia de Huancavelica - Región Huancavelica"; aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 500-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 06 de Junio del 2013.

OBSERVACIONES:

- Los montos liquidados corresponden a 02 de los 03 componentes que se



Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 466-2015/GOB.-REG.-HVCA/GR

Huancavelica,

30 NOV 2015

contempla en la aprobación de los expedientes técnicos, sin embargo de acuerdo a lo contemplado en el Expediente Técnico el componente 02 es por la suma de:

Acobamba	S/. 1'115,100.00
Angaraes	S/. 1'123,300.00
Churcampa	S/. 1'115,100.00
Huancavelica	S/. 1'247,600.00

Los cuales no corresponderían a los montos liquidados.

SOBRE CONFORMACION Y RECONFORMACION DE COMISION DE SANEAMIENTO, TRANSFERENCIA Y RECEPCION DE LOS PROYECTOS:

- Mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 174-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 24 de Junio del 2013, **CONFORMA** la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción del Proyecto "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicios Médicos Especializados en la Provincia de Huancavelica, Región de Huancavelica". Comisión que fue **RECONFORMADA** mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 23 de Setiembre del 2013, por haberse producido cambios en sus miembros.
- Con la Resolución Gerencial General Regional N° 092-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 28 de Enero del 2013, **CONFORMA** el Comité de Recepción, de los bienes que comprenden el componente 01 de los proyectos "Hospitales Móviles"

OBSERVACIONES:

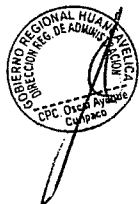
- Según la Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2014/GOB.REG.HVCA/PR, en la parte considerativa menciona que "Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 174-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 24 de junio del 2013 y Resolución Ejecutiva Regional N°292-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 23 de setiembre del 2013 se conformó la comisión de saneamiento... del Proyecto... Churcampa...", la cual es errónea ya que corresponde al Proyecto "... Huancavelica", el mismo error se repita en las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 043, 042 y 045-2014/GOB.REG.HVCA/PR.

SUGERENCIAS:

- Corrección de Resoluciones en vías de regularización.

SOBRE APROBACION DE ACTAS DE TRANSFERENCIA DE LOS PROYECTOS: Las Actas de Transferencia fueron aprobadas mediante las siguientes Resoluciones Administrativas:

- Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 11 de Febrero del 2014, se **APRUEBA** las Actas de Transferencia del proyecto "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicios Especializados en la provincia de Acobamba - Región Huancavelica".
- Resolución Ejecutiva Regional N°043-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 11 de Febrero del 2014, se **APRUEBA** las Actas de Transferencia del proyecto "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicios Especializados en la provincia de Angaraes - Región Huancavelica".
- Resolución Ejecutiva Regional N°044-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 11 de Febrero del 2014, se **APRUEBA** las Actas de Transferencia del proyecto "Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicios Especializados en la provincia de



Resolución Ejecutiva Regional

Nro. **466**-2015/GOB.-REG.-HVCA/GR

Huancavelica,

30 NOV 2015

Churcampa – Región Huancavelica”.

- Resolución Ejecutiva Regional N°045-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 11 de Febrero del 2014, se APRUEBA las Actas de Transferencia del proyecto “Instalación e Implementación de Unidades Móviles con Servicios Especializados en la provincia de Huancavelica – Región Huancavelica”.
- Actas de Transferencias en las cuales se señalan que corresponden al componente 01 y 03 de los proyectos Hospitales Móviles a favor de la DIRESA, de igual forma se detalla que el Acta de Transferencia corresponde a la parte Física de Medicamentos, Dispositivos e Insumos Reactivos, componente 03 a favor de la DIRESA.

OBSERVACIONES:

- Mediante Informe N° 013-2015-GOB.REG.HVCA/ORA-ferh y Opinión Legal N° 101-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ferh, se establece la opinión Legal en la que se menciona que en primer lugar se debe dar de baja mediante acto resolutorio los bienes que conforman parte de los proyectos mencionados, y posteriormente recién realizar la transferencia de los bienes muebles, previa autorización del consejo Regional, de la cual se infiere que dicho proceso de transferencia no fue de la manera correcta.

SUGERENCIAS:

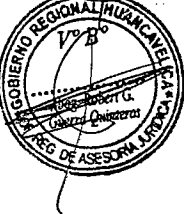
- Rectificar en vías de regularización las Resoluciones Ejecutivas en las que transfieren los bienes muebles sin tener en consideración lo establecido por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
Establecer las medidas correctivas y/o sancionadoras administrativas a los funcionarios responsables debido a que a la fecha producto de estos errores las unidades móviles no se pueden utilizar y se encuentran en calidad de custodia por la Dirección de Salud de Huancavelica.

SOBRE EVALUACION DE FUNCIONAMIENTO Y ATENCIONES DE LOS HOSPITALES MOVILES:

OBSERVACIONES:

- Mediante Informe N° 184-2015-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA e Informe N°002-2015/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/CEHM en el Informe Técnico de Actividades Sanitarias del Programa Hospitales Móviles se observa un cuadro donde se precisa un total de 175,338 prestaciones las cuales se detallan de la siguiente manera:

Prestaciones Médicas	S/. 31,181
Prestaciones No Médicas	S/. 76,946
Apoyo al Diagnóstico	S/. 27,212
Apoyo al Tratamiento	S/. 33,999
TOTAL	S/. 175,338
- Sin embargo según los Formatos Únicos de Atención (FUAS) obtenidos de la base de datos del Seguro integral de Salud las atenciones prestadas por los Hospitales Móviles es de 22,291
- El Programa Hospitales Móviles solicitó medicamentos del Almacén Especializado de la DIRESA la cual fue atendida y no tuvo ningún tipo de reembolso, medicamentos e insumos valorizados en S/. 99,665.06 a pesar de que el programa contempla la adquisición de medicamentos e insumos dentro de sus componentes



Resolución Ejecutiva Regional

Nro. **466** - 2015/GOB.-REG.-HVCA/GR

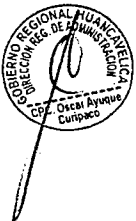
Huancavelica, 30 NOV 2015

de ejecución, monto del cual no cuenta con un informe de dispensación por la suma de S/. 5,510.85 (No existe Recetas)

SUGERENCIAS:

- Se observa que la cantidad de prestaciones informadas por el programa de Hospitales Móviles está sobre dimensionada por lo tanto se deberían establecer las sanciones administrativas correspondientes a los funcionarios que otorgaron la conformidad y aprobaron los expedientes e informes sin haber verificado los datos, ya que está reflejando que los mencionados Hospitales Móviles no tuvieron el cumplimiento esperado de acuerdo a los POAS.
- Solicitar a la DIRESA un informe detallado sobre la transferencia de medicamentos al Programa Hospitales Móviles a fin de establecer las responsabilidades de los funcionarios que autorizaron dicho traspaso.

De la norma jurídica presuntamente vulnerada, al respecto se tiene que de conformidad con lo establecido en el punto 6.2 del Numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala lo siguiente: *"los PAD instaurados desde el 14 de Septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rige por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometió los hechos"*; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron antes del 14 de Setiembre del 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas sustantivas, el cual será conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En tal sentido los procesados: Miguel Ángel GARCIA RAMOS en su condición de ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, Miguel RAMOS MAYHUA en su condición de ex Director Regional de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, Analí Lizeth FERNANDEZ GARCIA, en su condición de Ex Asesor Jurídico (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, Freddy Ángel RUIZ APACCLLA en su condición de ex Director de la Dirección Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, y Ex Miembro Suplente del Comité de Recepción conformado mediante resolución Gerencial General Regional N° 092-2013/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 28 de Enero del 2013, Clarisa Giovana MIRANDA EGAS en su condición de ex Secretaria General (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, Juan Erasmo MILLAN VILCHEZ en su condición de ex Asesor Jurídico del Gobierno Regional de Huancavelica, y Ex Secretario de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 23 de Setiembre del 2013, Guido Efraín QUISPE ESCOBAR, en su condición de ex Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, Ángel Ernesto FLORES FLORES, en su condición de ex Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, Guillermo QUISPE TORRES, en su condición de ex Miembro Titular Integrante del Comité de Recepción conformado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 092-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 28 de Enero del 2013, Humberto Joel FLORES PACHECO, en su condición de ex Miembro Integrante del Comité de Recepción conformado



Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 466-2015/GOB.-REG.-HVCA/GR

Huancavelica,

3 0 NOV 2015

mediante Resolución Gerencial General Regional N° 092-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 28 de Enero del 2013, **Hildebrando CARHUALLANQUI RAMOS**, en su condición de ex Miembro Integrante del Comité de Recepción conformado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 092-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 28 de Enero del 2013, **Jorge Amadeo QUISPE TORNERO**, en su condición de ex Presidente de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 23 de Septiembre del 2013, **Eleuterio Pantaleón, HERRERA VENTURA**, en su condición de ex Miembro Integrante de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 23 de Septiembre del 2013, **César HUIZA PAYTAN**, en su condición de ex Miembro Integrante de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 23 de Septiembre del 2013, **Jerónimo Emiliano MANCHA HILARIO**, en su condición de ex Miembro Integrante de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 23 de Septiembre del 2013, **Lorenzo MALLQUI CORDOVA**, en su condición de ex Miembro Integrante de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 23 de Septiembre del 2013, **Edgar Rómulo PEÑA VILLANES**, en su condición de ex Miembro Integrante de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 23 de Septiembre del 2013 **Germán ORTEGA MELGAR**, en su condición de ex Miembro Integrante de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 23 de Septiembre del 2013, **Dacio QUISPE GASPAS**, en su condición de ex Miembro Integrante de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 23 de Septiembre del 2013, **Emanuel Serafín QUISPE DÍAZ**, en su condición de ex Miembro Integrante de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 23 de Septiembre del 2013, **Víctor Alejandro CORAS RODRIGUEZ**, en su condición de ex Miembro Integrante de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 23 de Septiembre del 2013, **habrían transgredido lo dispuesto** en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del D.L. N° 276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelar la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan



Resolución Ejecutiva Regional

Nro. **466**-2015/GOB.-REG.-HVCA/GR

Huancavelica,

3 0 NOV 2015

bajo su directa responsabilidad" por lo que, la conducta de los investigados se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) ,d) y l) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones", y l) Las demás que señale la ley.

De la Medida Cautelar, en el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, y la condición que ostentaban los referidos procesados, la Secretaría Técnica no considera pertinente proponer ninguna Medida Cautelar, no siendo necesario en este extremo aplicarse lo establecido en el artículo 96° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; reservándose el derecho del mismo;

Siendo así, se tiene que de conformidad con lo establecido en el Artículo 93° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, y el Art. 106° de su Reglamento; que regula el procedimiento administrativo disciplinario sancionador, la presente investigación debe ceñirse a la misma, *para deslindar las responsabilidades en la que presuntamente habrían incurrido los referidos procesados*, concordante con Numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de Marzo del 2015, sobre esa normativa se tiene la falta disciplinaria el mismo que se desarrolla a continuación.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica del (PAD), mediante el Informe de Pre Calificación N° 002-2015 GOB.REG.HVCA/STPAD-wsf, de fecha 25 Setiembre 2015, en calidad de órgano de Apoyo del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Estando a lo informado; y,

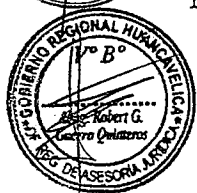
Con visación de la Gerencia General, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y demás órganos competentes;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que establece "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y de manera concordante, con el Art. 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales el cual indica que "los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Miguel Ángel GARCIA RAMOS, ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica.
- Miguel RAMOS MAYHUA, ex Director Regional de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica.



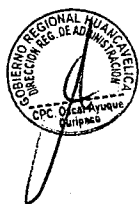
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 466 – 2015/GOB.-REG.-HVCA/GR

Huancavelica,

3 0 NOV 2015

- Anali Lizeth FERNANDEZ GARCIA, ex Asesor Jurídico (e) del Gobierno Regional de Huancavelica.
- Freddy Ángel RUIZ APACCLLA, ex Director de la Dirección Regional de Supervisión y Liquidación y Ex Miembro Suplente del Comité de Recepción del Gobierno Regional de Huancavelica.
- Clarisa Giovana MIRANDA EGAS, ex Secretaría General (e) del Gobierno Regional de Huancavelica.
- Juan Erasmo MILLAN VILCHEZ, ex Asesor Jurídico y Ex Secretario de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción del Gobierno Regional de Huancavelica.
- Guido Efraín QUISPE ESCOBAR, ex Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica.
- Ángel Ernesto FLORES FLORES, Ex Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica.
- Guillermo QUISPE TORRES, ex Miembro Integrante del Comité de Recepción de Bienes que comprende el componente 01, del proyecto del Gobierno Regional de Huancavelica.
- Humberto Joel FLORES PACHECO, ex Miembro Integrante del Comité de Recepción de Bienes que comprende el componente 01, del proyecto del Gobierno Regional de Huancavelica.
- Hildebrando CARHUALLANQUI RAMOS, ex Miembro Integrante del Comité de Recepción de Bienes que comprende el componente 01, del proyecto "Unidades Móviles" del Gobierno Regional de Huancavelica.
- Jorge Amadeo QUISPE TORNERO, ex Presidente de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción del proyecto "Instalación e Implementación de Unidades Móviles" del Gobierno Regional de Huancavelica.
- Eleuterio Pantaleón, HERRERA VENTURA, ex Miembro Responsable de la Transferencia Física del proyecto "Instalación e Implementación de Unidades Móviles" del Gobierno Regional de Huancavelica.
- César HUIZA PAYTAN, ex Miembro Responsable de la Transferencia Contable del proyecto "Instalación e Implementación de Unidades Móviles" del Gobierno Regional de Huancavelica.
- Jerónimo Emiliano MANCHA HILARIO, ex Miembro de la Comisión Responsable del saneamiento y Transferencia del proyecto "Instalación e Implementación de Unidades Móviles" del Gobierno Regional de Huancavelica.
- Lorenzo MALLQUI CORDOVA, ex Miembro Responsable de la Comisión de Recepción – Responsable de la Unidad de Gestión Tecnológica de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica.
- Edgar Rómulo PEÑA VILLANES, ex Miembro Responsable de la Comisión de Recepción – Director de Estadística e Informática de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica.
- Germán ORTEGA MELGAR, ex Miembro Responsable de la Comisión de Recepción – Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica.
- Dacio QUISPE GASPAS, ex Miembro Responsable de la Comisión de Recepción –



Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 466-2015/GOB.-REG.-HVCA/GR

Huancavelica,

3 0 NOV 2015

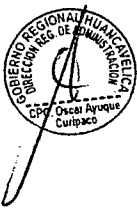
Jefe de Patrimonio de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica.

- Emanuel Serafín QUISPE DÍAZ, ex Miembro Responsable de la Comisión de Recepción – Responsable de Almacén de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica.
- Víctor Alejandro CORAS RODRIGUEZ, ex Miembro Responsable de la Comisión de Recepción – Director de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- ESTABLECER, que en el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, y la condición que ostentaban los referidos procesados, la Secretaria Técnica no considera pertinente proponer Medida Cautelar, no siendo necesario en este extremo aplicarse lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; reservándose el derecho del mismo.

ARTICULO 3°.- CONSIDERANDO la presunta responsabilidad administrativa de los ex funcionarios del Gobierno Regional de Huancavelica y de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, y después de determinarse la responsabilidad administrativa, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, asimismo estando a la condición laboral que ostentaban en ese entonces y en la actualidad de los funcionarios inmersos en el presente proceso, y de hallarse responsabilidades, *se propone que la posible sanción a imponerse de conformidad con el Artículo 102° del Reglamento General de la Ley N° 30057, a los siguientes procesados sería:*

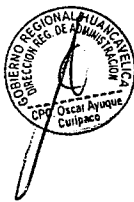
- Miguel Ángel GARCIA RAMOS, ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, **INHABILITACIÓN** por el término de trescientos cincuenta días (350) días, para el ejercicio de la función pública.
- Miguel RAMOS MAYHUA, ex Director Regional de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica. **INHABILITACIÓN** por el término de trescientos diez días (310) días, para el ejercicio de la función pública.
- Analí Lizeth FERNANDEZ GARCIA, ex Asesor Jurídico (e) del Gobierno Regional de Huancavelica. **INHABILITACIÓN** por el término de trescientos diez días (310) días, para el ejercicio de la función pública.
- Freddy Ángel RUIZ APACLLA, ex Director de la Dirección Regional de Supervisión y Liquidación y Ex Miembro Suplente del Comité de Recepción del Gobierno Regional de Huancavelica. **INHABILITACIÓN** por el término de trescientos diez días (310) días, para el ejercicio de la función pública.
- Clarisa Giovana MIRANDA EGAS, ex Secretario General (e) del Gobierno Regional de Huancavelica. **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por el término de treinta días (30) días.
- Juan Erasmo MILLAN VILCHEZ, ex Asesor Jurídico y Ex Secretario de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción del Gobierno Regional de Huancavelica. **INHABILITACIÓN** por el término de trescientos diez días (310) días, para el ejercicio de la función pública.
- Guido Efraín QUISPE ESCOBAR, ex Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica. **INHABILITACIÓN** por el término de trescientos diez días (310) días, para el ejercicio de la función pública.



Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 466-2015/GOB.-REG.-HVCA/GR
Huancavelica, 30 NOV 2015

- Ángel Ernesto FLORES FLORES, ex Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica. **INHABILITACIÓN** por el término de trescientos diez días (310) días, para el ejercicio de la función pública.
- Guillermo QUISPE TORRES, ex Miembro Integrante del Comité de Recepción de Bienes que comprende el componente 01, del proyecto del Gobierno Regional de Huancavelica. **INHABILITACIÓN** por el término de trescientos diez días (310) días, para el ejercicio de la función pública.
- Humberto Joel FLORES PACHECO, ex Miembro Integrante del Comité de Recepción de Bienes que comprende el componente 01, del proyecto del Gobierno Regional de Huancavelica. **INHABILITACIÓN** por el término de trescientos diez días (310) días, para el ejercicio de la función pública.
- Hildebrando CARHUALLANQUI RAMOS, ex Miembro Integrante del Comité de Recepción de Bienes que comprende el componente 01, del proyecto "Unidades Móviles" del Gobierno Regional de Huancavelica. **INHABILITACIÓN** por el término de trescientos diez días (310) días, para el ejercicio de la función pública.
- Jorge Amadeo QUISPE TORNERO, ex Presidente de la Comisión de Saneamiento, Transferencia y Recepción del proyecto "Instalación e Implementación de Unidades Móviles" del Gobierno Regional de Huancavelica. **INHABILITACIÓN** por el término de trescientos diez días (310) días, para el ejercicio de la función pública.
- Eleuterio Pantaleón, HERRERA VENTURA, ex Miembro Responsable de la Transferencia Física del proyecto "Instalación e Implementación de Unidades Móviles" del Gobierno Regional de Huancavelica. **INHABILITACIÓN** por el término de trescientos diez días (310) días, para el ejercicio de la función pública.
- César HUIZA PAYTAN, ex Miembro Responsable de la Transferencia Contable del proyecto "Instalación e Implementación de Unidades Móviles" del Gobierno Regional de Huancavelica. **INHABILITACIÓN** por el término de trescientos diez días (310) días, para el ejercicio de la función pública.
- Jerónimo Emiliano MANCHA HILARIO, ex Miembro de la Comisión Responsable del saneamiento y Transferencia del proyecto "Instalación e Implementación de Unidades Móviles" del Gobierno Regional de Huancavelica. **INHABILITACIÓN** por el término de trescientos diez días (310) días, para el ejercicio de la función pública.
- Lorenzo MALLQUI CORDOVA, ex Miembro Responsable de la Comisión de Recepción - Responsable de la Unidad de Gestión Tecnológica de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica. **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por el término de doscientos sesenta (260) días.
- Edgar Rómulo PEÑA VILLANES, ex Miembro Responsable de la Comisión de Recepción - Director de Estadística e Informática de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica. **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de doscientos sesenta (260) días.
- Germán ORTEGA MELGAR, ex Miembro Responsable de la Comisión de Recepción - Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica. **INHABILITACIÓN**, por el término de doscientos sesenta (260) días.
- Dacio QUISPE GASPAS, ex Miembro Responsable de la Comisión de Recepción - Jefe de Patrimonio de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica. **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el



Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 466 - 2015/GOB.-REG.-HVCA/GR
Huancavelica, 30 NOV 2015

- término de doscientos sesenta (260) días.
- Emanuel Serafin QUISPE DÍAZ, ex Miembro Responsable de la Comisión de Recepción – Responsable de Almacén de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica. **INHABILITACIÓN**, por el término de doscientos sesenta (260) días.
 - Víctor Alejandro CORAS RODRIGUEZ, ex Miembro Responsable de la Comisión de Recepción – Director de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica. **INHABILITACIÓN**, por el término de doscientos sesenta (260) días.

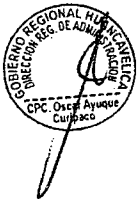
ARTICULO 4°.- PRECISAR que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes ante el Órgano Instructor, a través del área de tramite documentario de la Entidad, en un plazo de (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto Administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo conforme a ley; también puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo sin restricciones en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los servidores procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecido en el Art. 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTICULO 5°.- ESTABLECER que, habiéndose determinado la condición que ostentaban los referidos procesados, conforme se tiene en los documentos de gestión de la Entidad, se deberá en lo consiguiente, seguir con el procedimiento establecido en el Art. 93.5 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, concordante con el Numeral 19.4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, para la composición de la Comisión Ad Hoc, la misma que es determinada por el Consejo Regional, comisión que estará integrada por dos (02) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior de los procesados y el responsable de Desarrollo Humano, quien será también el responsable de oficializar la sanción.

ARTICULO 6°.- COMUNICAR a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, para el inicio de las investigaciones penales y/o civiles que correspondan, en salva guarda de los intereses económicos y sociales del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 7°.- ENCARGAR, al Órgano de Apoyo Técnico del PAD, (Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente Resolución a los interesados, asimismo comunicar a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para que procedan conforme ley.

COMUNIQUESE, REGISTRESE, EJECUTESE



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA
Lic. Glodgardo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL